



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2554

VISTO:

Que nuestra ciudad presenta un importante potencial económico-social que hace a la permanente movilización de personas que necesitan de distintos servicios de transporte; y

CONSIDERANDO:

Que dado a la experiencia en ciudades vecinas se constata que un servicio muy beneficioso para la comunidad es el de los coches de alquiler llamados REMISSES;

Que en Rafaela no existe un servicio de transporte de esta naturaleza y su implementación no le demandará al municipio ninguna erogación;

Que de acuerdo a lo estipulado por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 es necesario reglamentar todo tipo de servicios de transporte dentro del municipio.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

CAPITULO 1: De los Permisarios

Art. 1º) Considérese permisionario del servicio de coches Remisses, a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles categoría particular con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución en dinero.-

Art. 2º) La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches remisses será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio.
- b) Constituir domicilio especial en la ciudad de Rafaela.
- c) Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los socios de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.
- d) Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al servicio, por parte del solicitante particular o de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 3º) Los titulares del servicio de coches remises, serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y la totalidad de la documentación que exija la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en la dependencia que establezca el Organo de aplicación de la presente.-

Art. 4º) Los permisionarios del servicio de coches remises deberán acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio.-

CAPITULO 2: De las Agencias

Art. 5º) La Agencia de Remises será la única encargada de reunir los permisionarios, con una cantidad mínima de (5) cinco vehículos por Agencia, reservándose el derecho de admisión. Los permisionarios agrupados en una Agencia, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y de cualquier daño a terceros derivados de la presentación del servicio. Las Agencias deberán poseer un local en el que funcione la administración, con sala de espera con baño y playa de estacionamiento, no pudiendo en ningún caso usar la vía pública para el estacionamiento de los afectados al servicio. En todos los casos los locales deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas de higiene y seguridad.-

Las Agencias deberán contar, a los fines de su cometido, con la correspondiente habilitación municipal, otorgada por el Organo de aplicación de la presente Ordenanza.-

Art. 6º) Las Agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto, organizar turnos entre los distintos permisionarios agrupados en cada una de ellas.-

Cuando las Agencias cuenten con central del radio llamado, deberán acreditar autorización del organismo administrativo nacional competente.-

Art. 7º) Las Agencias serán las encargadas de dictar los francos correspondientes para los permisionarios afectados al servicio.-

CAPITULO 3: De los Vehículos

Art. 8º) Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- a) Ser tipo automóvil, categoría particular, modelo de no más de (10) diez años de antigüedad, con capacidad máxima



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

para (4) cuatro pasajeros, a más del conductor, y mínima de (3) tres pudiendo computarse a esos fines a dos (2) niños por una persona mayor.

b) Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:

- 1.- Sistema de doble freno (pedal y mano).
- 2.- Sistema de dirección.
- 3.- Sistema de suspensión y amortiguadores.
- 4.- Sistema de luces (alta, baja, posición, viraje e interior).
- 5.- Sistema de escape de gases.
- 6.- Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor a 1,2 mm., incluida rueda de auxilio.
- 7.- Espejos retrovisores.
- 8.- Sistema de limpiaparabrisas.
- 9.- Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, etc..
- 10.-Paragolpes que no presenten salientes, para evitar daños.

- c) Portar un extintor de incendios con capacidad no inferior a (1) un kilogramo.
- d) Mantener correcta higiene y presentación interior, quedando prohibido todo tipo de publicidad comercial ajena a la Agencia.
- e) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
- f) Estar radicado en la ciudad de Rafaela y a nombre del permisionario, sea éste una persona física o jurídica.
- g) Estar al día en el pago del impuesto Municipal, Provincial o Nacional a los Automotores.
- h) Someterse a la inspección mecánica con una periodicidad no mayor a (6) seis meses.
- i) Mantener la pintura exterior en perfecto estado, la que no podrá ser de color que utilicen para su identificación los vehículos afectados al servicio de taxis.
- j) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 20 centímetros, que contendrá una foto tamaño carnet de conductor, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio de la Agencia en la que presta servicio, como así también los datos personales del permisionario del servicio.
- k) Llevar adherida al parabrisas delantero y luneta trasera ángulo superior derecho, una oblea provista por el Organo de aplicación de la presente, que contenga referencias a la habilitación e identificación del vehículo autorizado que permita su lectura desde el exterior e interior del vehículo. No será habilitado



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

vehículo alguno para el servicio sin previa inspección del motor y comprobación del buen funcionamiento, como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Art. 9º) La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada. No podrán ser afectados al servicio, vehículos no habilitados, so pena de su inmediato retiro de circulación y de aplicarse las correspondientes sanciones. Tampoco serán habilitados para la prestación del servicio, vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, a nombre de persona distinta a la del Permisario del servicio.

Art. 10º) Deberán ser depositados en la Municipalidad y agregados al respectivo legajo, al momento de solicitarse su habilitación, los títulos de propiedad de los vehículos afectados al servicio y de los contratos de integración de Agencias de coches remises. Deberá comunicarse el retiro de unidades de servicio cuando ésta exceda el término de (15) quince días, comunicando su posterior reintegro.

CAPITULO 4: De los Conductores

Art. 11º) Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No superar la edad de (60) sesenta años.
- b) Acreditar semestralmente, mediante la prestación de certificado policial de buena conducta y la carencia de antecedentes penales.
- c) Poseer licencia de conductor profesional expedida por la Municipalidad de Rafaela.
- d) Poseer libreta sanitaria expedida por el organismo municipal o provincial competente.

Art. 12º) Los conductores de vehículos remises deberán llevar consigo en servicio:

- a) Los documentos mencionados en los incisos c) y d) del artículo anterior.
- b) La constancia de habilitación del vehículo.
- c) Pólizas de seguro establecidas.
- d) Cuadro tarifario vigente.
- e) Copia de la presente Ordenanza.

Art. 13º) Los conductores de coches remises deberán cumplir su actividad correctamente vestidos, quedando expresamente prohibido lo siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- b) Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.
- c) Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- d) Incorporar pasajeros con distinto sentido o destino, sin la previa conformidad de los mismos.
- e) Fumar dentro del vehículo.

Art. 14º) Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.

Art. 15º) El vehículo remisse, podrá tomar pasajero en la vía pública y así también estacionar en la misma, quedando expresamente prohibido estacionar o tomar dentro de los (100) cien metros de las paradas de taxis.-

CAPITULO 5: De las Tarifas

Art. 16º) Las Agencias deberán comunicar a la Municipalidad cada cambio que produzcan en las tarifas, con cinco días hábiles de antelación a su puesta en vigencia y deberán exhibir, tanto en la sede de la administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios, copias de las mismas firmadas y selladas por el funcionario encargado de su autorización.-

CAPITULO 6: De las Obligaciones y Sanciones

Art. 17º) Las prestaciones de los viajes por parte de las Agencias serán obligatorias una vez aceptado el precio, de acuerdo con la tarifa en vigencia, pudiéndose requerir el pago anticipado. Se exceptúa el caso en que el usuario incurra en inconducta, se halle ebrio, padezca otras intoxicaciones o muestre evidentes signos de sufrir trastornos que le impidan conducirse correctamente.

Art. 18º) Los conductores de los automóviles afectados al servicio de coches remisses deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en este Municipio. Las reincidencias en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio o no, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas.-

Art. 19º) Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, excluidas las contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, con una multa equivalente al valor de 50 (cincuenta)



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- a 200 (doscientos) litros de nafta super al precio de venta de A.C.A. Rafaela.
- b) La segunda infracción de las estipuladas en el inciso anterior luego de sancionada la primera, con el doble de lo establecida para aquella.
 - c) La tercera infracción de las que se trata en el inciso a) del presente artículo, dará lugar a la inhabilitación del conductor o del vehículo en su caso.
 - d) Cada infracción de los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzca, dará lugar a que la Agencia en la que prestan servicio sea apercibida.
 - e) La suma de (5) cinco apercibimientos hará pasible a la Agencia al pago de una multa equivalente a (500) quinientos litros de nafta súper al precio de venta del A.C.A. Rafaela. Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Juzgado de Faltas Municipal en todos los casos, si existiere y las sanciones en su caso, prescribirán como antecedentes a los dos años de cometidas o sancionadas.-

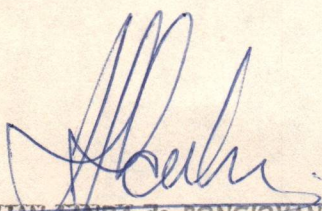
CAPITULO 7: Del Organo de Aplicación

Art. 20º) La Secretaría de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal será el Organo de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, pudiendo delegar tareas o funciones de contralor en la dependencia que considere pertinente.-

Art. 21º) Los permisionarios del servicio público de taxímetros que deseen acogerse a los términos de la presente Ordenanza, deberán realizarlo dentro de los (120) ciento veinte días de promulgada la misma, debiendo en este caso, devolver la patente y adaptar el vehículo a las exigencias de esta Ordenanza y cumplir los restantes requisitos, a excepción del modelo del vehículo automotor el cual podrá datar de hasta (12) doce años de antigüedad, por un tiempo a convenir con la Agencia que no podrá exceder del plazo del Artículo siguiente.-

Art. 22º) Durante un año, contando desde el otorgamiento del permiso de remises, se le reservará el derecho de patente y parada pudiendo durante ese lapso reincorporarse a su condición de taxista anterior. Vencido este plazo anual se tendrá caducado en forma inmediata el permiso de taxi con patente y parada, debiendo adaptar el modelo de vehículo a lo establecido en el artículo 8º de esta Ordenanza.-

Art. 23º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----


Dra. ULIANA LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los veinte días del mes de ///
agosto de mil novecientos no-//
venta y dos.-----

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WILDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela